

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA

Demandado: ROBERTO SEGUNDO OLAYA BOZON

Radicación: 25718408900120210001600

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta lo manifestado por el demandado en el escrito glosado a folio 28 del expediente digital.

Previamente a decretar el levantamiento de las medidas cautelares dicha petición deberá coadyuvarse por el extremo ejecutante.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 050, hoy 28/03/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo hipotecario

Demandante: COOPERATIVA AVP

Demandado: JORGE ELICIO LINARES GONZALEZ Y MARIELA CIFUENTES GARZON

Radicación: 25718408900120210041400

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados JORGE ELICIO LINARES GONZALEZ y MARIELA CIFUENTES GARZON se notificaron de la orden de apremio por conducta concluyente al tenor de lo normado en el artículo 301 del C.G. del P., conforme a lo manifestado en el documento que en pdf obra a folio 27 del expediente digital.

Secretaría informe si los demandados contestaron la demanda o formularon excepciones.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado

N° 050, hoy 28/03/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: DAVID DEIVIS PAZ VALDEBLANQUEZ

Demandado: GLEDYS YELITZA EPIAYU

Radicación: 25718408900120210028200

Previamente la anterior solicitud de terminación deberá ser coadyuvada por el litisconsorte necesario MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado

N° 050, hoy 28/03/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: DAIRA DE JESUS ARAQUE CARMONA

Radicación: 25718408900120210010100

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante y por el demandado en los documentos digitales que preceden remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Sin perjuicio de lo anterior, entréguese a la parte demandante los dineros embargados hasta el monto señalado en las liquidaciones presentadas por la parte ejecutada visible a folios 20 y 21 del expediente digital, los dineros sobrantes devuélvanse a la parte demandada. Por secretaria líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, háganse las conversiones y/o el fraccionamiento a que haya lugar.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Para todos los efectos legales se tiene en cuenta la renuncia a términos que hacen las partes en el escrito que antecede.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado

N° 050, hoy 28/03/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: CARLA MARGARITA ALVARADO BENAVIDES

Demandado: MILEIDA MARGARITA BENAVIDES LIMA

Radicación: 25718408900120210008700

De la anterior solicitud que elevan las señoras JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA y ANA ELENA YEPES ORTIZ así como el profesional del derecho Dr. OSCAR BARROS FERREIRA y que obra a folio 28 del expediente córrase traslado por el término de cinco días hábiles a las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado

N° 050, hoy 28/03/2022

Diana Maria Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: MARIA RENE ARISMENDI DE NAVARRETE

Demandado: GILBERTO PEÑA ATEHORTUA

Radicación: 25718408900120210067500

Para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el artículo 443 del C.G. del P., se señala la hora de las 10:00 am del día 05 del mes de Julio de 2022.

Advertir a las partes y apoderados que para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el acuerdo CPCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en especial en la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado electrónico, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 050, hoy 28/03/2022

Diana Maria Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR NOLBERTO PRIETO MARTINEZ

Demandado: PEDRO EMIRO CARRANZA FLOREZ

Radicación: 25718408900120220000400

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 11 de enero de 2022, se promovió por parte de OSCAR NOLBERTO PRIETO MARTINEZ demanda de ejecución singular contra PEDRO EMIRO CARRANZA FLOREZ , pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$1.200.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, \$1.200.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, \$1.200.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 17 de enero de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 11 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente y manifestando adicionalmente que renuncia a los términos para excepcionar.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en la norma en cita en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso. Por lo someramente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>050</u>, hoy <u>28/03/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Posesorio

Demandante: WILLIAM LEGUIZAMON GIL

Demandado: MAURICIO DUARTE ARGUELLO Y MARLENY SANCHEZ ECHAVARRIA

Radicación: 25718408900120170016700

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca respecto del recurso extraordinario de revisión decidido en providencia del 9 de diciembre de 2021.

Para llevar a cabo la restitución de los inmuebles señalados en la providencia memorada se señala la hora de las 09:00 am del día 28 del mes de Junio de 2022.

El demandante deberá gestionar la notificación del auto admisorio de la demanda en los términos señalados en la providencia del 9 de diciembre de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



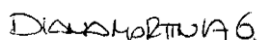
GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado

N° 050, hoy 28/03/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: KIMBERLY ANN FLOREZ TORRES

Demandado: MARIA CRISTINA TORRES JAMES

Radicación: 25718408900120210026600

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte de la parte demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por transacción.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Se ordena entregar los dineros embargados hasta este mes de marzo de 2022, y los cuales se deben entregar a favor del señor NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA identificado con la c.c. N° 79733455. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 050, hoy 28/03/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria